Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : HALCON SECURITY LTDA.
Demandado : PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.
Radicación : 2023-00872

Del escrito de transacción allegado por el representante legal de la parte demandante, a través de correo electrónico el 4 de abril de 2024, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 312 inc. 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP

Radicado: 2023-00872-00 Acuerdo de Transacción

JUAN DAVID DUARTE ROJAS <juandavidabogado2000@gmail.com>

Jue 4/04/2024 10:14 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jisamesas2020@gmail.com <jisamesas2020@gmail.com>;HALCON SECURITY LTDA <halconsecurityltda@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Acuerdo de Transacción Con firmas autenticadas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juandavidabogado2000@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores
JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Correo electrónico: CMPL06NEI@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva
Demandante: Halcón Security Ltda.
Demandado: PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.
Radicado: 2023-00872-00

Asunto: Acuerdo de transacción.

Entre JUAN DAVID DUARTE ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7’720.943 expedida en Neiva – Huila, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 170.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de HALCÓN SECURITY LTDA, de manera atenta acudo ante su despacho aportando documento de acuerdo de transacción para que el despacho imparta aprobación.

Atentamente,

--
JUAN DAVID DUARTE ROJAS
Representante Legal de Causa Lícita S.A.S.
Celular: 301-453.9572

VIII. TEN FE. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz. Eduardo J. Couture.

Señores
JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Correo electrónico: CMPL06NEI@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva
Demandante: Halcón Security Ltda.
Demandado: PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.
Radicado: 2023-00872-00

Asunto: Acuerdo de transacción.

Entre JUAN DAVID DUARTE ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'720.943 expedida en Neiva – Huila, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 170.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de HALCON SECURITY LTDA, persona jurídica identificada con el Nit. 900.713.027-3, con domicilio principal en el Municipio de Neiva, representada legalmente por NAYIVE PAOLA DUARTE ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.216.195 expedida en Neiva, y por otra parte: PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S., identificada con el Nit. 901.371.650-7, con domicilio en el municipio de Neiva – Huila, persona jurídica representada legalmente por FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.134.854, hemos decidido celebrar el presente acuerdo de transacción con el objeto de transar las diferencias que se tramitan dentro de la demanda ejecutiva que cursa en el JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA bajo el radicado Nro. 2023-00872-00, el cual se regirá las disposiciones del Código Civil Colombiano y las cláusulas que a continuación se establecen:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA mediante providencia calendada el día 16 de noviembre de 2023 profirió mandamiento ejecutivo de pago en contra de PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S., providencia que ordenó:

> *PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de HALCÓN SECURITY LTDA. identificado con NIT. 900.713.027-3 y en contra de PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S. identificada con NIT. 901.371.650-7, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:*
>
> *1. Por la suma de dinero de $5.336.000; contenida en la Factura Electrónica de Venta No. HSE 292; fecha vencimiento: 05/03/2023.*
> *2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 06/03/2023.*
> *3. Por la suma de dinero de $5.336.000, contenida en la Factura Electrónica de Venta No. HSE 318; fecha vencimiento: 05/04/2023.*
> *4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 06/04/2023.*
> *5. Por la suma de dinero de $5.336.000; contenida en la Factura Electrónica de Venta No. HSE 345; fecha vencimiento: 05/05/2023.*

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 06/05/2023.
7. Por la suma de dinero de $5.336.000; contenida en la Factura Electrónica de Venta No. HSE 367; fecha vencimiento: 05/06/2023.
8. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 06/06/2023.
9. Por la suma de dinero de $5.336.000; contenida en la Factura Electrónica de Venta No. HSE 396 fecha vencimiento: 05/07/2023.

SEGUNDO: Que la sociedad demandada PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S., se entiende notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de pago proferido el día 16 de noviembre de 2023, debido a que conoce el contenido de dicha providencia.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

PRIMERO: Que las partes intervinientes demandante HALCON SECURITY LTDA, representada legalmente por NAYIVE PAOLA DUARTE ROJAS, y la sociedad demandada PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S., dentro del proceso ejecutivo de la referencia manifiestan su decisión de celebrar el presente acuerdo de transacción con el objeto de dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones cambiarias que la sociedad demandada adeuda a la sociedad demandante.

SEGUNDO: Que la Factura Electrónica de Venta No. HSE 292; con fecha vencimiento: 05/03/2023, por valor de $5.336.000; fue cancelada el día 29 de junio de 2023 por la sociedad demandada, razón por la cual no será objeto de transacción.

TERCERO: Que las *Factura Electrónica de Venta No. HSE 318; HSE 345; HSE 367; HSE 396 por valor cada una de* $5.336.000; se encuentran pendiente de pago, arrojando como valor la suma de: $21.344.000.; correspondiendo al capital insoluto.

CUARTO: Que la sociedad demandada PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S., reconoce y acepta pagar la totalidad de las obligaciones contenidas en las facturas de venta la suma de Treinta Millones de pesos ($30.000.000.) Moneda Legal Colombiana y autoriza que el JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA fraccione el o los títulos judiciales que militen en el proceso, y proceda con la entrega a la sociedad demandante HALCON SECURITY LTDA, representada legalmente por NAYIVE PAOLA DUARTE ROJAS, de la suma de Treinta Millones de pesos ($30.000.000.) Moneda Legal Colombiana; de igual manera, se solicita al despacho la entrega del saldo del o de los títulos judiciales que existan dentro del proceso a favor de la sociedad demandada PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.

QUINTO: La suma de dinero contenida en la cláusula cuarta del presente documento, contiene el pago del capital insoluto de las Factura Electrónica de Venta No. HSE 318; HSE 345; HSE 367; HSE 396, los intereses moratorios causados desde el día del vencimiento de cada factura hasta la fecha de firma del presente acuerdo y los gastos de cobro en que incurrió la sociedad demandante al instaurar la demanda ejecutiva, incluyendo honorarios de abogado.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

SEXTO: Las partes le solicitan oficiar a la entidad Bancolombia y demás bancos a los cuales se haya oficiado la medida cautelar del levantamiento de las medidas cautelares contra la sociedad PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.

SÉPTIMO: Las partes de mutuo acuerdo solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en consecuencia, HALCON SECURITY LTDA declara a paz y salvo a la sociedad PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.

OCTAVO: Se establece que el presente acuerdo entre las partes aquí relacionadas presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo al artículo 2483 del Código Civil.

NOVENO: Las partes de común acuerdo solicitan al despacho no condenar en costas.

Atentamente,

FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
C.C. Nro. 12.134.854,
Representante legal PISCICOLA GRANPEZ JISAME S.A.S.
Nit. 901.371.650-7

NAYIVE PAOLA DUARTE ROJAS
C.C. No. 1.075.216.195 expedida en Neiva
Representante legal de HALCON SECURITY LTDA.
Nit. 900.713.027-3

JUAN DAVID DUARTE ROJAS
C.C. No. 7.720.943 de Neiva
T.P. No. 170.964 del C.S de la J.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Notaria1

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Neiva, Departamento de Huila**, República de Colombia, el **tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Primera (1)** del Círculo de **Neiva** , compareció **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 12134854**, quien presentó el documento dirigido a **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Fabio A Medina

----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

NAYIVE PAOLA DUARTE ROJAS, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075216195** y quien declara bajo gravedad de juramento que autoriza la presente diligencia y que se identifica con los datos señalados previamente.

----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía-----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la comparecientes y el/la testigo fueron identificados(as) mediante cotejo biométrico de su huella dactilar frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente y el/la testigo.

CAROLINA DUERO VARGAS
NotarioPrimero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado
Número Único de Transacción:
7md8r84g9wgl
03/04/2024 - 16:04:04
Número de Trámite:**39628972895**
*Consulte este documento en **www.consulta.notarias360.com***

Seguridad jurídica en trámites notariales
OLIMPIA | Notarías 360°

EN BLANCO